

**Artículo 2.2.9.2.5. Señalética.** Las zonas de acceso público a Internet inalámbrico deberán contar con una adecuada señalización incluyente que tenga en cuenta las capacidades físicas y cognitivas de los usuarios, de manera que debe permitir y facilitar tanto la ubicación del punto, como las instrucciones para la conexión al servicio, de forma visual y táctil.

Sin perjuicio de lo anterior, la red para el acceso a Internet de que trata el presente capítulo deberá denominarse “Zona Wifi GRATIS para la gente”.

**Artículo 2°.** *Vigencia y modificaciones.* El presente decreto rige a partir de su publicación y añade el Capítulo 2 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de mayo de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

*David Luna Sánchez.*

## DECRETO NÚMERO 730 DE 2017

(mayo 5)

*por el cual se dictan medidas asociadas al sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado mediante Decreto 601 de 2017.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 601 de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en el artículo 215 de la Constitución Política, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la misma Carta Magna, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, declarar el estado de emergencia por períodos hasta de treinta (30) días, que sumados no podrán exceder noventa (90) días en el año calendario;

Que, según el mismo texto superior, la declaración del Estado de Emergencia autoriza al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos;

Que mediante el Decreto 601 del 6 de abril de 2017 fue declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica en el municipio de Mocoa, capital del departamento de Putumayo, tanto en el área urbana como en la rural, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la propagación de sus efectos;

Que, tal como se menciona en el Decreto 601 de 2017, el viernes 31 de marzo de 2017, a las 11:30 de la noche, el municipio de Mocoa fue sorprendido por la creciente de varias quebradas y de los ríos Mulato, Mocoa y Sangoyaco, hecho que constituye una grave calamidad pública humanitaria, económica, social y ecológica, que ha dejado un alto saldo de víctimas fatales y de heridos, ha producido una considerable destrucción de inmuebles, la interrupción en la prestación de servicios públicos esenciales, al igual que ha perjudicado gravemente la actividad económica y social en dicho municipio;

Que, en tal sentido, la misma normativa señala que a causa de los daños sufridos por los sistemas eléctricos y la red telefónica, es indispensable mejorar los canales sociales de telecomunicaciones de manera que la ciudadanía pueda estar interconectada y alerta ante nuevos eventos, o coordinada para el desarrollo de las labores de asistencia y recuperación;

Que el servicio comunitario de radiodifusión sonora es un servicio público, participativo y pluralista, orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento; a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales;

Que el Decreto 601 de 2017 expresa que, en vista de que en el municipio de Mocoa no existen en la actualidad emisoras comunitarias mediante las cuales se puedan mantener informados los habitantes sobre la situación, y con el fin de reforzar, a través de la autogestión de comunidades organizadas, los mecanismos de prevención y de coordinación de las actividades de recuperación, el Gobierno nacional ha estimado necesario adoptar medidas de rango legal que modifiquen, de manera temporal, los mecanismos de otorgamiento de licencias de concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora en dicho municipio, de manera que se facilite la implementación ágil y eficaz de estos medios de comunicación en favor de la comunidad y sirvan de apoyo en la prevención, atención y recuperación de la situación de emergencia y desastre, en el marco del Sistema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencia;

Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 59 de la Ley 1450 de 2011, el otorgamiento de las licencias de concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora está sujeto a la realización de procesos de selección objetiva, que implican el agotamiento de términos y requisitos estrictos. Por tanto, se hace necesario establecer un mecanismo excepcional, expedito y temporal para seleccionar concesionarios de este servicio en la ciudad de Mocoa, de manera que se inicien emisiones rápidamente para fortalecer las necesidades de comunicación de su población,

### DECRETA:

**Artículo 1°.** *Asignación de concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora en el municipio de Mocoa.* Durante los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá otorgar de manera directa, y a solicitud de parte, concesiones mediante licencia para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora en el municipio de Mocoa. Estas emisoras estarán destinadas primordialmente a servir, de manera temporal, como canales para brindar apoyo en la atención y coordinación para el desarrollo de labores de asistencia y recuperación del municipio de Mocoa, en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica a que se refiere el Decreto 601 de 2017, así como medios de apoyo en la prevención y alerta ante nuevos eventos. Lo anterior, en el marco del Sistema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencia.

El plazo inicial de las concesiones así otorgadas no será mayor a tres años, y podrá ser prorrogado hasta por un lapso igual, en caso de que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones lo considere necesario y útil para la finalidad prevista en esta norma.

La concesión de que trata el presente artículo se otorgará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser una comunidad organizada debidamente constituida en Colombia.
2. Tener domicilio en el municipio de Mocoa.
3. Haber desarrollado trabajos con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social.
4. Acreditar capacidad de congregar a las organizaciones sociales del municipio para constituir la Junta de Programación.
5. No ser proveedor del Servicio de Radiodifusión Sonora.
6. Proveer las coordenadas geográficas y los planos del sitio seleccionado para ubicar el sistema de transmisión, el cual deberá estar ubicado dentro de la zona de emergencia priorizada por el Decreto 601 de 2017.
7. Informar sobre la tecnología de transmisión de la emisora.
8. Suscribir el compromiso de cumplir con los requisitos y condiciones técnicas y administrativas establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el servicio de radiodifusión sonora comunitario.

Acreditados los requisitos de que trata el presente artículo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contará con diez (10) días hábiles para expedir mediante resolución motivada la licencia de concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora, para la instalación y operación de la emisora comunitaria y para el uso del espectro radioeléctrico asignado.

**Parágrafo 1°.** Teniendo en consideración la situación de emergencia en la que se enmarca el presente decreto, el proveedor deberá iniciar las operaciones de la emisora dentro del mes siguiente a la firmeza del acto administrativo que otorga la concesión. El incumplimiento de lo previsto en este parágrafo dará lugar a la terminación de la concesión, mediante resolución motivada.

**Parágrafo 2°.** En atención a las finalidades de la concesión, según los términos del inciso primero de este artículo, su otorgamiento y renovación, así como el uso del espectro radioeléctrico asociado a las mismas, no darán lugar al pago de contraprestación alguna, ni a la aplicación de la inhabilidad prevista en el artículo 14, numeral 5, de la Ley 1341 de 2009.

**Parágrafo 3°.** Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora otorgadas en los términos del presente decreto no podrán ser cedidas, arrendadas, ni general enajenadas bajo ningún título.

**Artículo 2°.** *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de mayo de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

*Juan Fernando Cristo Bustos.*

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Enrique Gil Botero.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Luis Carlos Villegas Echeverri.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Aurelio Iragorri Valencia.*

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Alejandro Gaviria Uribe.*

La Ministra de Trabajo,

*Clara Eugenia López Obregón.*

El Ministro de Minas y Energía,

*Germán Arce Zapata.*

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

*María Claudia Lacouture Pinedo.*

La Ministra de Educación Nacional,

*Yaneth Giha Tovar.*

El Viceministro de Ambiente, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Carlos Alberto Botero López.*

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

*Elsa Margarita Noguera de la Espriella.*

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

*David Luna Sánchez.*

El Ministro de Transporte,

*Jorge Eduardo Rojas Giraldo.*

La Ministra de Cultura,

*Mariana Garcés Córdoba.*

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0001070 DE 2017

(mayo 4)

por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al municipio de Villeta, Cundinamarca.

El Director de Infraestructura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución 1240 de 2013 y la Resolución 4946 de 2016 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1° determina: "Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen".

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1240 de 2013, mediante la cual adopta los criterios técnicos de funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario (TPD), diseño y/o características geométricas de la vía y población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Que igualmente, el citado acto administrativo adopta la matriz y la Guía Metodológica para categorizar la Red Vial Nacional, denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden, e indica que el Instituto Nacional de Vías (Invías), la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), los departamentos, municipios y distritos especiales, deberán diligenciar la matriz que contiene los criterios técnicos de categorización de las vías de su competencia, sobre la infraestructura vial existente, usando la Guía Metodológica.

Que dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1240 de 2013, fue remitida la información por parte del municipio de Villeta, Cundinamarca, mediante radicado 20173210058472 del 3 de febrero de 2017, para la respectiva revisión y aprobación.

Que el Ministerio de Transporte encontró que la información remitida estaba completa y cumple con lo señalado en la Resolución 1240 de abril 25 de 2013 por lo tanto se establece que es viable la categorización del municipio de Villeta, Cundinamarca.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 el día 30 de marzo de 2017 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar la categoría de las vías correspondientes al municipio de Villeta, Cundinamarca así:

NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
CABECERA MUNICIPAL - EL PUENTE	VÍA DE TERCER ORDEN
EL PUENTE - BAGAZAL	VÍA DE TERCER ORDEN
BAGAZAL - MAVE	VÍA DE TERCER ORDEN
PUENTE - LÍMITES BITUIMA	VÍA DE TERCER ORDEN
LA BOLSA - LÍMITES GUADUAS	VÍA DE TERCER ORDEN
HACIENDA SAN JOSE - VEREDA CHORRILLO	VÍA DE TERCER ORDEN

NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
VÍA NACIONAL RUTA 50 - POTRERO GRANDE	VÍA DE TERCER ORDEN
VÍA NACIONAL RUTA 50 - LÍMITES QUEBRADANEGRA	VÍA DE TERCER ORDEN
QUEBRADA HONDA - SAN ISIDRO	VÍA DE TERCER ORDEN
SERRANÍA SAN ANTONIO - VEREDA CUNE	VÍA DE TERCER ORDEN
LÍMITES GUADUAS - VEREDA CUNE	VÍA DE TERCER ORDEN
VÍA NACIONAL RUTA 50 - MASATA BAJA	VÍA DE TERCER ORDEN
VEREDA QUEBRADA HONDA - LÍMITES QUEBRADANEGRA	VÍA DE TERCER ORDEN
CASCO URBANO - SALITRE BLANCO	VÍA DE TERCER ORDEN
SALITRE BLANCO BAJO - VÍA ÚTICA	VÍA DE TERCER ORDEN
VÍA ÚTICA - VÍA NACIONAL RUTA 50	VÍA DE TERCER ORDEN
CASCO URBANO - ACATA - VÍA NACIONAL	VÍA DE TERCER ORDEN
ALTO DE PAJAS - LÍMITES NOCAIMA	VÍA DE TERCER ORDEN
CASCO URBANO - LÍMITES NOCAIMA	VÍA DE TERCER ORDEN
CASCO URBANO - LÍMITES SASAIMA	VÍA DE TERCER ORDEN
VÍA NACIONAL RUTA 50 - VEREDA BALSAL	VÍA DE TERCER ORDEN
SANTA ANA - VÍA SASAIMA	VÍA DE TERCER ORDEN
VÍA SASAIMA - LISBOA	VÍA DE TERCER ORDEN
CASCO URBANO - BAGAZAL	VÍA DE TERCER ORDEN
VÍA NACIONAL RUTA 50 - VEREDA MAVE	VÍA DE TERCER ORDEN
LÍMITES GUADUAS - LA BOLSA	VÍA DE TERCER ORDEN
VÍA NACIONAL RUTA 50 - LÍMITES NIMAIMA	VÍA DE TERCER ORDEN
EL PUENTE - VÍA BAGAZAL	VÍA DE TERCER ORDEN
MAVE - LÍMITES ALBÁN	VÍA DE TERCER ORDEN
MAVE-TRES PUNTOS	VÍA DE TERCER ORDEN
MAVE - RÍO DULCE	VÍA DE TERCER ORDEN
ALTO DE TORRES - RÍO CHAPAIMA	VÍA DE TERCER ORDEN
ALTO DE TORRES - TRES PUNTOS	VÍA DE TERCER ORDEN
LÍMITES BITUIMA - ALTO DE TORRES	VÍA DE TERCER ORDEN
CHAPAIMA - LÍMITES GUADUAS - VIANÍ	VÍA DE TERCER ORDEN
CHAPAIMA - RÍO CHAPAIMA	VÍA DE TERCER ORDEN
VEREDA PAYANDÉ - ALTO DE TORRES	VÍA DE TERCER ORDEN
VEREDA PAYANDÉ - RÍO CHAPAIMA	VÍA DE TERCER ORDEN
LA BOLSA - VEREDA LA BOLSA	VÍA DE TERCER ORDEN
VÍA NACIONAL RUTA 50 - LÍMITES GUADUAS	VÍA DE TERCER ORDEN
VEREDA PAYANDÉ - MASATA BAJA	VÍA DE TERCER ORDEN
VEREDA POTRERO GRANDE - LÍMITES GUADUAS	VÍA DE TERCER ORDEN
VEREDA QUEBRADA HONDA - SAN ISIDRO RAMAL 1	VÍA DE TERCER ORDEN
VEREDA QUEBRADA HONDA - SAN ISIDRO RAMAL 2	VÍA DE TERCER ORDEN
VÍA NACIONAL RUTA 50 - QUEBRADA HONDA RAMAL 1	VÍA DE TERCER ORDEN
VÍA NACIONAL RUTA 50 - QUEBRADA HONDA RAMAL 2	VÍA DE TERCER ORDEN
VÍA NACIONAL RUTA 50 - CUNE	VÍA DE TERCER ORDEN
VÍA NACIONAL RUTA 50 - LA MASATA	VÍA DE TERCER ORDEN
ILO GRANDE - LÍMITES SASAIMA	VÍA DE TERCER ORDEN
LÍMITES NOCAIMA - VEREDA MANÍ	VÍA DE TERCER ORDEN
VÍA NACIONAL RUTA 50 - VEREDA NARANJAL	VÍA DE TERCER ORDEN
ACATA-VEREDA MANÍ	VÍA DE TERCER ORDEN

Artículo 2°. La presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993.

Artículo 3°. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías, estas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de mayo de 2017.

Director de Infraestructura,

*Javier Monsalve Castro.*

(C. F.)

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0318 DE 2017

(mayo 4)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015,